

19839 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2105/92, interpuesto por don Juan Antonio Catalán González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de diciembre de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2105/92, promovido por don Juan Antonio Catalán González, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por don Juan Antonio Catalán González contra resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de reposición por aquél interpuesto frente a la de 13 de enero de 1989, sobre sanción disciplinaria, cuyas resoluciones declaramos nulas por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19840 *ORDEN de 31 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.010/1994 (antes recurso número 320.325/90 de la Tercera), promovido por don César Estrada Rivero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.010/1994 (antes recurso número 320.325/90 de la Tercera), interpuesto por don César Estrada Rivero contra Resolución de fecha 15 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de noviembre de 1989, que resolvió el concurso convocado por Orden de 22 de septiembre de 1989, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1994 por la Audiencia Nacional sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Estrada Rivero contra la Resolución de 15 de febrero de 1990 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de noviembre de 1989 que resolvió el concurso, debemos anular y anulamos ésta última en lo relativo a la plaza señalada con el número 70 por no ser conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho del actor a que le sean valorados motivadamente sus méritos especiales referidos a esa plaza y si superase el mínimo exigido y le correspondiese, se proceda a su adjudicación con las consecuencias económicas y profesionales que ello suponga, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993), «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario de Comercio y Turismo, Angel Serrano Martínez-Astiles.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

19841 *RESOLUCION de 17 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,470	126,724
1 ECU	159,985	160,305
1 marco alemán	85,085	85,255
1 franco francés	24,859	24,909
1 libra esterlina	194,612	195,002
100 liras italianas	7,772	7,788
100 francos belgas y luxemburgueses	414,215	415,045
1 florín holandés	76,045	76,197
1 corona danesa	21,968	22,012
1 libra irlandesa	198,799	199,197
100 escudos portugueses	82,584	82,750
100 dracmas griegas	53,341	53,447
1 dólar canadiense	93,075	93,261
1 franco suizo	102,290	102,494
100 yenes japoneses	128,631	128,889
1 corona sueca	17,236	17,270
1 corona noruega	19,477	19,515
1 marco finlandés	28,815	28,873
1 chelín austriaco	12,100	12,124
1 dólar australiano	92,652	92,838
1 dólar neozelandés	81,662	81,826

Madrid, 17 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19842 *RESOLUCION de 19 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, con la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués, y de delimitación de su entorno.*

El término municipal de Cadaqués se extiende en el extremo este de la península del cabo de Creus, que constituye el punto más oriental de la península Ibérica, en terrenos cortados irregularmente que al llegar al mar forman una costa extremadamente accidentada.

La villa de Cadaqués está situada al final de la bahía de su nombre, abierta al mar y aislada del interior por las sierras que la rodean.

El núcleo antiguo estuvo amurallado y ocupaba la colina rocosa de la derecha de la riera que acaba en el lugar llamado punta des Baluard. Se conserva el portal del antiguo recinto, de arco rebajado, desde donde por la calle del Call se llega en fuerte pendiente arriba de la colina, coronada por la magnífica iglesia; otra calle seguía la parte trasera del arco del Baluard, y entre estas dos calles principales, una red de callejuelas estrechas y cuesta arriba, empedradas con losas y guijarros, y plazuelas recogidas forman el conjunto arquitectónico del viejo Cadaqués, de una gran belleza.

Cadaqués se ha convertido también en centro de atracción de artistas e intelectuales que le han dado gran prestigio. La figura de Salvador Dalí es su máximo exponente.

Considerando que por el Decreto de 15 de septiembre de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972, se declararon determinados sectores de la Costa Brava parajes pintorescos, entre los que está el núcleo de Cadaqués;

Considerando la disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, según la cual la declaración de los parajes pintorescos deberá ser reclasificada en el plazo de tres años a favor de alguna de las figuras que establece el artículo 7 de la citada Ley, o por la legislación sobre espacios naturales;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que motiva la necesidad de proteger el núcleo de Cadaqués con la categoría de conjunto histórico, y justifica la necesidad de fijar un entorno de protección al conjunto histórico de Cadaqués por el interés social de permitir su correcta visualización, y para preservar el equilibrio armónico con el paisaje que lo rodea;

Considerando el artículo 8 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre;

Considerados los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Incoar el expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, con la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Cadaqués y de delimitación de su entorno, de acuerdo con el plano que se publica junto con esta Resolución.

Segundo.—Abrir un período de información pública de un mes, para que en este plazo se puedan presentar alegaciones. El expediente se puede examinar y las alegaciones pueden presentarse durante este período en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, número 18 (Casa Solterra), 17004 Girona.

Barcelona, 19 de julio de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

